

**NOTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA Y FECHA  
PARA LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL**

*Ramos, et al. contra Aegis Treatment Centers, LLC, et al.*  
(Caso n° 20STCV41429 del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, California)

**Como empleado actual o anterior no exento y pagado por horas en California de Aegis Treatment Centers, LLC y Pinnacle Treatment Centers, Inc., tiene derecho a recibir dinero de un acuerdo de demanda colectiva.**

**Le rogamos que lea atentamente este Aviso. Este Aviso se refiere a una propuesta de acuerdo en un litigio de acción colectiva. Si usted es un miembro del grupo de demandantes, contiene información importante sobre su derecho a recibir un pago del fondo de liquidación.**

Ha recibido esta Notificación del Acuerdo de demanda colectiva porque los registros de Aegis Treatment Centers, LLC y Pinnacle Treatment Centers, Inc. (colectivamente, los "Demandados") muestran que usted es un "Miembro del grupo de demandantes" y, por lo tanto, tiene derecho a un pago de este Acuerdo de demanda colectiva. Los Miembros de la Clase son todas las personas que actualmente trabajan o trabajaron para los Demandados como empleados no exentos, pagados por hora, en cualquier momento entre el 26 de julio de 2018 y el 2 de agosto de 2022 ("Período de la Clase") en el Estado de California ("Miembros de la Clase").

- El acuerdo es para resolver una demanda colectiva, *Ramos, et al. contra Aegis Treatment Centers, LLC, et al.*, pendiente en el Tribunal Superior de California para el Condado de Los Ángeles, Caso Número 21STCV43674 (la "Demanda"), que alega que los Demandados: (1) no pagaron las horas extraordinarias; (2) no pagaron el salario mínimo; (3) no proporcionaron períodos de comida o compensación en lugar de los mismos; (4) no proporcionaron períodos de descanso o compensación en lugar de los mismos; (5) no pagaron todos los salarios debidos en el momento de la separación del empleo; (6) no emitieron declaraciones de salarios precisas y conformes; (7) no reembolsaron a los empleados los gastos de la empresa; y (8) participaron en competencia desleal. Basándose en estas y otras supuestas violaciones del Código Laboral, el demandante también solicita sanciones en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados ("PAGA") del Código Laboral de California.
- El 22 de enero de 2022, el Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles concedió la aprobación preliminar de este acuerdo de demanda colectiva y ordenó que se notificara el Acuerdo a todos los Miembros del Grupo. El Tribunal no ha tomado ninguna determinación sobre la validez de las reclamaciones de la Demanda. Los Demandados niegan enérgicamente las reclamaciones de la Demanda y sostienen que cumplieron plenamente con todas las leyes aplicables.

**SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO**

| <b>SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO</b> |   |
|--|---|
| <b>NO HACER NADA Y RECIBIR EL PAGO</b>                 | Reciba un pago y renuncie a sus derechos legales de perseguir las reclamaciones liberadas por la resolución de la Demanda.  |
| <b>OPTAR POR NO PARTICIPAR EN EL ACUERDO</b>           | Excluirse del Acuerdo, no recibir ningún pago por la conciliación de las reclamaciones colectivas y conservar sus derechos legales para perseguir individualmente las reclamaciones colectivas que, de otro modo, quedarían liberadas por la conciliación de la Demanda. Si usted también trabajó desde el 23 de octubre de 2019 hasta el 2 de agosto de 2022 ("Período PAGA") como empleado no exento y pagado por hora del Demandado, entonces se lo considerará un "Empleado Agraviado" y aún recibirá su parte de las ganancias disponibles de la conciliación de las Demandas Colectivas Liberadas PAGA, definidas a continuación, (su "Pago PAGA Individual") incluso si opta por excluirse de la conciliación colectiva. |
| <b>OPONERSE AL ACUERDO</b>                             | Si no opta por la exclusión, puede escribir al Administrador del Acuerdo, Phoenix Settlement Administrators, sobre los motivos por los que se opone al acuerdo, y ellos transmitirán sus preocupaciones a los abogados, que a su vez las comunicarán al Tribunal. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo a pesar de su objeción, usted seguirá estando obligado por el Acuerdo. Usted o su abogado también podrán dirigirse al Tribunal durante la Audiencia de Aprobación Definitiva programada para el 1 de junio de 2023 a las 10:30 a.m. en el Departamento 12 del Juzgado de Spring Street del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicado en 312 N. Spring Street, Los Ángeles, CA 90012.                            |

La Audiencia de Aprobación Definitiva sobre la idoneidad, razonabilidad y equidad del Acuerdo se celebrará a las 10:30 a.m. del 1 de junio de 2023, en el Juzgado de Spring Street del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicado en 312 N. Spring Street, Los Ángeles, CA 90012 Departamento 12. Usted no está obligado a asistir a la Audiencia, pero le invitamos a hacerlo.

**¿Tiene preguntas? Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al número gratuito (800) 523-5773**

### **¿Por qué Recibo Este aviso?**

Los registros de los Demandados muestran que usted trabaja actualmente, o trabajó anteriormente, para los Demandados como empleado no exento y pagado por hora en el Estado de California en algún momento durante el Período de la Demanda Colectiva. Se le envió esta Notificación de Demanda Colectiva porque tiene derecho a conocer la propuesta de acuerdo de una demanda colectiva y todas sus opciones antes de que el Tribunal decida si aprueba finalmente el acuerdo. Si el Tribunal aprueba el acuerdo y luego se resuelven las objeciones y apelaciones, un "Administrador del Acuerdo" designado por el Tribunal efectuará los pagos descritos en este Aviso. Este Aviso explica la Demanda, el acuerdo, sus derechos legales, qué prestaciones están disponibles, quién tiene derecho a ellas y cómo obtenerlas.

### **¿De qué trata este caso?**

Ariel Orlando Ramos y Nahrain Benner eran empleados no exentos, pagados por hora, de los Demandados. Ellos son los "Demandantes" en este caso y están demandando en nombre de sí mismos y de los Miembros de la Clase por la supuesta falta de pago de horas extras y salarios mínimos por parte de los Demandados, por no proporcionar períodos de comida o compensación en lugar de los mismos, por no proporcionar períodos de descanso o compensación en lugar de los mismos, por no pagar todos los salarios adeudados tras la separación del empleo, por no emitir declaraciones salariales conformes y precisas, por no reembolsar a los empleados los gastos de negocios y por participar en competencia desleal.

Basándose en estas y otras supuestas violaciones del Código Laboral, los demandantes también pretenden recuperar las sanciones en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados del Código Laboral de California.

Los demandados niegan todas las alegaciones formuladas por los demandantes y niegan haber infringido ley alguna. El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de las alegaciones de los demandantes. El Tribunal sólo ha aprobado preliminarmente este acuerdo de demanda colectiva. El Tribunal decidirá si otorga la aprobación definitiva a este acuerdo en la Audiencia de Aprobación Definitiva.

### **Resumen de los términos del acuerdo**

Los Demandantes y los Demandados han acordado llegar a un acuerdo en este caso en su propio nombre y en el de los Miembros de la Clase y Empleados Agraviados por el Monto Bruto del Acuerdo de \$1,225,000.00, a menos que se incremente de conformidad con el Acuerdo del Acuerdo. El Acuerdo Bruto incluye: (1) Gastos de administración hasta \$21,000.00 (2) un pago por servicios de hasta \$7,500.00 al Demandante Ariel Orlando Ramos y a la Demandante Nahrain Benner cada uno, por un total de \$15,000.00 a los Demandantes, por su tiempo y esfuerzo en la prosecución de este caso y a cambio de una liberación más amplia de las reclamaciones contra los Demandados; (3) hasta el 35% del Monto Bruto del Acuerdo en honorarios de abogados que, a menos que se incremente conforme al Acuerdo del Acuerdo, asciende a \$428,750.00.00; (4) hasta \$25,000.00 en costos de litigio a los Abogados de la Clase, de acuerdo con la prueba; y (5) un pago asignado a sanciones PAGA por la cantidad de \$50,000.00 del Monto Bruto del Acuerdo hacia sanciones PAGA. De conformidad con la PAGA, el setenta y cinco por ciento (75%) de la cantidad asignada hacia PAGA, o \$37,500.00, se pagará a la LWDA y el veinticinco por ciento (25%), o \$12,500.00, se distribuirá a los Empleados Agraviados. Después de deducir estas sumas, un total de aproximadamente no menos de \$685,250.00 estará disponible para su distribución a los Miembros de la Clase ("Monto Neto del Acuerdo").

El Acuerdo se basa en la representación del Demandado de que hay aproximadamente 121.761 Semanas Laborales trabajadas durante el Período de la Clase. En el caso de que se determine que el número de Semanas Laborales trabajadas por los Miembros de la Clase durante el Período de la Clase aumenta en más de un 10% o 12.176 Semanas Laborales, entonces el Demandante tendrá derecho a rescindir este acuerdo.

### **Distribución a los miembros del grupo**

Los Miembros de la Demanda Colectiva que no opten por la exclusión recibirán un pago *prorrrateado* del Importe Neto del Acuerdo basado en el número de semanas trabajadas por los Miembros de la Demanda Colectiva ("Semanas Laborales Elegibles"). Específicamente, los pagos de los Miembros de la Clase se calcularán dividiendo el número de Semanas Laborales Elegibles atribuidas al Miembro de la Clase por todas las Semanas Laborales Elegibles atribuidas a los miembros de la Clase del Acuerdo, multiplicado por el Monto Neto del Acuerdo. De lo contrario, la fórmula para un Miembro del Grupo es: (Semanas Laborales Elegibles del individuo ÷ total de Semanas Laborales Elegibles del Grupo del Acuerdo) x Importe Neto del Acuerdo. Además, los Miembros de la Clase que trabajaron durante el Período PAGA (es decir, los Empleados Agraviados) recibirán una parte *prorrrateada* de los \$12,500.00 asignados como sanciones PAGA, independientemente de que opten o no por no participar, en función del número de semanas laborales trabajadas por cada Empleado Agraviado durante el Período PAGA.

Los registros de los Demandados indican que usted trabajó [Eligible Workweeks] Semanas Laborales como empleado no exento y pagado por hora en California durante el Período de la Clase y [Eligible Workweeks] Semanas Laborales durante el Período PAGA. En base a estos registros, su pago estimado como Miembro de la Clase sería de [\$Estimated Award] y su pago estimado como Empleado Agraviado sería de [\$Estimated Award]. Si cree que esta información es incorrecta y desea disputarla, debe enviar por correo una disputa al Administrador del Acuerdo a más tardar el 25 de marzo de 2023. Por favor, incluya cualquier documentación que tenga y que sostenga que apoya su disputa.

**¿Tiene preguntas? Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al número gratuito (800) 523-5773**

## Informes Fiscales

El 100% de los pagos por sanciones PAGA a los Empleados Agraviados se asignarán como sanciones declaradas en el Formulario 1099 del IRS. El 20% de cada Pago del Acuerdo a los Miembros de la Clase que no opten por no participar se asignará como salario y se informará en un Formulario W-2 del IRS, y el 80% se asignará como sanciones e intereses informados en el Formulario 1099 del IRS. Este aviso no pretende proporcionar asesoramiento legal o fiscal sobre su Participación en el Acuerdo.

### Sus opciones en Virtud del Acuerdo

#### **Opción 1 - No hacer nada y recibir su pago**

Si no opta por la exclusión, tendrá derecho automáticamente a su Pago Individual del Acuerdo (es decir, su parte del Importe Neto del Acuerdo) porque es un Miembro del Grupo. Si no impugna el cálculo de su parte del acuerdo y no opta por no participar en el acuerdo, quedará vinculado por la exoneración total del acuerdo y recibirá su Pago individual del acuerdo, así como su Pago PAGA individual si también es un Empleado perjudicado. **En otras palabras, si usted es un Miembro del Grupo, no necesita realizar ninguna acción para recibir el/los pago(s) del acuerdo establecido(s) anteriormente.**

Se considerará que los Miembros del Grupo que no presenten una opción de exclusión válida y oportuna (de conformidad con la Opción 2 a continuación), han liberado, transigido, comprometido, renunciado y exonerado de forma plena, definitiva y para siempre a las Partes Exoneradas de todas las "Reclamaciones Exoneradas" que él o ella pueda tener o haber tenido tras la aprobación definitiva de este Acuerdo y el pago por parte de los Demandados al Administrador del Acuerdo.

Con efecto únicamente a partir de la entrada en vigor de una Orden que conceda la Aprobación Definitiva del Acuerdo, la entrada en vigor de la Sentencia, y el pago por parte de los Demandados al Administrador del Acuerdo de la totalidad del Importe Bruto del Acuerdo y de los Impuestos Patronales necesarios para efectuar el Acuerdo, los Demandantes y todos los Miembros del Grupo Participantes renuncian a todas y cada una de las reclamaciones, derechos, demandas, daños, responsabilidades y causas de acción (junto con las reclamaciones relacionadas y todas las sanciones asociadas), en derecho o en equidad, que surgieron en cualquier momento durante el Período de la Clase y que fueron alegadas o que razonablemente podrían haber sido alegadas en base a los hechos alegados en la Demanda Operativa, incluyendo (1) todas las reclamaciones por falta de pago de salarios por horas extras; (2) todas las reclamaciones por falta de pago de salarios mínimos; (3) todas las reclamaciones por falta de provisión de períodos de comida o compensación en lugar de los mismos; (4) todas las reclamaciones por falta de provisión de períodos de descanso o compensación en lugar de los mismos; (5) todas las reclamaciones por falta de pago de todos los salarios adeudados en el momento de la separación del empleo; (6) todas las reclamaciones por falta de emisión de declaraciones salariales precisas y conformes; (7) todas las reclamaciones por falta de reembolso a los empleados de los gastos empresariales; (8) todas las reclamaciones hechas valer a través del Código de Negocios y Profesiones de California, sección 17200, y siguientes. derivadas de las infracciones del Código Laboral a las que se hace referencia en la Demanda Operativa (las "Demandas de la Clase Liberadas").

Para el Demandante, los Empleados Agraviados y, en la medida en que lo permita la ley, el Estado de California, la exoneración incluye por la duración del Período PAGA, todas las reclamaciones, derechos, demandas, daños, responsabilidades y causas de acción (junto con las reclamaciones relacionadas y todas las sanciones asociadas), en derecho o en equidad que fueron o razonablemente podrían haber sido afirmadas sobre la base de los hechos alegados en la Notificación PAGA, la Notificación PAGA Enmendada y la Demanda Operativa (las "Reclamaciones PAGA Exoneradas"). Las Reclamaciones Colectivas Exoneradas y las Reclamaciones PAGA Exoneradas se denominarán en el presente documento las "Reclamaciones Exoneradas".

"Partes exoneradas" se refiere a los Demandados y a cada una de sus respectivas filiales, dba's, afiliadas, matrices, aseguradoras y reaseguradoras pasadas, presentes y futuras, y a los planes de prestaciones para empleados patrocinados por empresas de cualquier naturaleza, así como a sus sucesores y predecesores en interés, incluidos todos sus funcionarios, directores, accionistas, empleados, agentes, mandantes, herederos, representantes, contables, auditores, consultores, abogados, administradores, fiduciarios, fideicomisarios y agentes.

#### **Opción 2 - Optar por no participar en el acuerdo**

Si no desea recibir su Pago Individual del Acuerdo o liberarse de las Reclamaciones Liberadas del Grupo, puede excluirse presentando una solicitud por escrito para ser excluido del Grupo. Su solicitud por escrito debe indicar expresa y claramente que no desea participar en el Acuerdo y que desea ser excluido del mismo. La solicitud de exclusión por escrito debe incluir su nombre, número de la Seguridad Social y la declaración "Por favor, exclúyanme del Grupo del Acuerdo en el asunto *Ramos, et al. v. Aegis Treatment Centers, LLC, et al.*" o cualquier otra declaración que defienda la proposición de que usted no desea participar en el Acuerdo. Firme, feche y envíe su solicitud de exclusión por escrito por correo de primera clase de los EE.UU. a la dirección que figura a continuación.

Phoenix Settlement Administrators  
P.O. Box 7208  
Orange, CA 92863

Su solicitud de exclusión por escrito debe ser enviada al Administrador no más tarde del 25 de marzo de 2023.

**¿Tiene preguntas? Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al número gratuito (800) 523-5773**

El acuerdo propuesto incluye la liquidación de las Reclamaciones Liberadas PAGA. Un empleado no puede solicitar la exclusión de la liquidación de una reclamación PAGA. Por lo tanto, si el tribunal aprueba el acuerdo, aunque usted solicite la exclusión del acuerdo, si es un Empleado Agraviado, seguirá recibiendo su Pago PAGA Individual y se considerará que ha liberado las Reclamaciones PAGA Liberadas. Una solicitud de exclusión preservará su derecho, si lo hubiere, a perseguir individualmente sólo las Reclamaciones Liberadas del Grupo.

### **Opción 3 - Presentar una objeción al acuerdo**

Si desea oponerse al Acuerdo, puede presentar una objeción por escrito indicando por qué se opone al Acuerdo. Su objeción por escrito debe incluir su nombre, dirección, los cuatro últimos dígitos de su Número de Seguridad Social, firma, una declaración de si tiene previsto comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva y una declaración de la(s) razón(es) por la(s) que cree que el Tribunal no debería aprobar el Acuerdo. Su objeción por escrito debe ser enviada por correo al Administrador a más tardar el 25 de marzo de 2023. Tenga en cuenta que no puede objetar al Acuerdo y a la vez excluirse del mismo. Si se excluye, su objeción será desestimada. Si el Tribunal desestima su objeción, quedará vinculado por el Acuerdo y recibirá su parte del Acuerdo.

Aunque no presente una objeción por escrito, puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva y presentar una objeción verbal ante el Tribunal.

### **Audiencia de aprobación final**

Usted puede, si lo desea, comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva fijada para el 1 de junio de 2023 a las 10:30 a.m. en el Departamento 12 del Juzgado de Spring Street del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicado en 312 N. Spring Street, Los Ángeles, CA 90012, y objetar oralmente el Acuerdo, discutir sus objeciones escritas con el Tribunal y las Partes, o hacer cualquier otro comentario sobre el Acuerdo a su propio costo. También puede contratar a un abogado para que le represente en la Audiencia, corriendo usted con los gastos. También puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva mediante audio o vídeo a través del sitio web LA Court Connect del Tribunal en: <https://my.lacourt.org/laccwelcome>.

Si tiene intención de comparecer en persona en la Audiencia de Aprobación Definitiva, debe consultar las directrices actuales del Tribunal sobre distanciamiento social en: <https://www.lacourt.org/>. Según las directrices actuales, el Tribunal recomienda encarecidamente a las personas que comparezcan en persona que lleven mascarillas.

### **Información adicional**

Este Aviso de Acuerdo de Demanda Colectiva es sólo un resumen de este caso y del Acuerdo. Para obtener una declaración más detallada de los asuntos implicados en este caso y en el Acuerdo, puede llamar al Administrador del Acuerdo al (800) 523-5773 o a los Abogados del Grupo, cuya información aparece a continuación:

#### **BIBIYAN LAW GROUP, P.C.**

David D. Bibiyan (SBN 287811)

[david@tomorrowlaw.com](mailto:david@tomorrowlaw.com)

Jeffrey C. Bills (SBN 301629)

[jbills@tomorrowlaw.com](mailto:jbills@tomorrowlaw.com)

8484 Wilshire Boulevard, Suite 500

Beverly Hills, California 90211

Tel: (310) 438-5555; Fax: (310) 300-1705

También puede visitar el sitio web del Administrador del Acuerdo en [www.phoenixclassaction.com/aegis-treatment](http://www.phoenixclassaction.com/aegis-treatment) to para acceder a los documentos clave de este caso, incluidos el Acuerdo de Conciliación, la Orden por la que se concede la aprobación preliminar de este Acuerdo, la Orden por la que se concede la aprobación definitiva de este Acuerdo y la Sentencia Definitiva.

También puede consultar los alegatos, el Acuerdo de Conciliación y otros documentos presentados en este caso, que pueden inspeccionarse en el Juzgado de Spring Street del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicado en 312 N. Spring Street, Los Ángeles, CA 90012, durante el horario laboral habitual de cada día de audiencia. También puede obtener estos documentos a través del sitio web del Tribunal en <https://www.lacourt.org/casesummary/ui/>. Si tiene intención de inspeccionar los documentos del Tribunal en persona, debe consultar las directrices actuales del Tribunal sobre distanciamiento social en: <https://www.lacourt.org/>. Según las directrices actuales, el Tribunal recomienda encarecidamente a las personas que comparezcan en persona que lleven mascarillas.

Todas las consultas de los Miembros del Grupo relativas a este Aviso de Acuerdo de Demanda Colectiva y/o al Acuerdo deberán dirigirse al Administrador del Acuerdo.

**NO SE PONGA EN CONTACTO CON EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL, NI CON EL JUEZ,  
DEMANDADOS, O A LOS ABOGADOS DE LOS DEMANDADOS CON PREGUNTAS.**

**¿Tiene preguntas? Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al número gratuito (800) 523-5773**